

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de julio de 1979.-

En atención a lo solicitado por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto por el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, concédense los siguientes plazos: de 90 días para dictar sentencia en los autos cuya fecha de pase al acuerdo date del año 1977 y de 120 días para emitir pronunciamiento en los que hayan entrado a acuerdo con posterioridad; ambos contados a partir del día de la fecha.-

Regístrese y hágase saber.-


ABELARDO F. ROSSI



PEDRO GUASTAVINO


EMILIO M. DAIREAUX


ELIAS P. GUASTAVINO